



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 - 00329 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se adecuará tanto la demanda (hechos y pretensiones) como el poder otorgado en su integridad e inicialmente, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P. y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., por expresa remisión del inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019. Además, se aclarará el tipo de proceso que se pretende.

SEGUNDO. – Conforme al numeral primero del inadmisorio, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, es decir, contra quien (es) se dirige la demanda, adecuando todo el escrito de demanda.

TERCERO. - Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles **son los derechos** que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de **manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio**. (Inciso 1° del art. 54 ib). Lo anterior, ya que no hay congruencia con lo indicado en los **HECHOS CUARTO, QUINTO,**

DECIMOCUARTO, y **DECIMOQUINTO** según el informe de la consulta del 18/05/2021 con el neurólogo Dr. Isaza Bermúdez, se indicó:

“ (...)

EXAMEN NEUROLOGICO
ESTADO DE CONCIENCIA: DESPIERTO CONSCIENTE , DESCONECTADA DEL MEDIO.
LENGUAJE: FLUENTE Y COHERENTE SIN DISARTRIA NI AFASIA
...
”

CUARTO. – De conformidad al numeral anterior, se señalará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto no pueda expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria. Advirtiendo, que deberá aportarse de ser posible prueba sumaria que acredite los actos.

QUINTO. – Conforme a lo indicado en el numeral tercero y cuarto del inadmisorio, ajústese las **PRETENSIONES PRIMERA y SEGUNDA**, ya que, de un lado, se habla de apoyo, para el cuidado personal y salud, de otro lado, se habla de nombrar apoyo con facultad de representación frente a los actos jurídicos de disposición de dominio sobre los bienes inmuebles, sobre las cuentas bancarias, y la pensión (sin determinar que de cada cosa). (numeral 4° y 5° del artículo 82 del C. Gral. del P, y del art. 1° al 7° de la Ley 1996 de 2019). Teniendo en cuenta que el objeto de la ley reconoció valor jurídico a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, además de que se pasó de la representación legal al apoyo en la toma de decisiones, con excepción del mandato y de la imposibilidad absoluta de la persona con la discapacidad para manifestar su voluntad.

SEXTO. – Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (inciso 3° del art. 54, y art. 52 ib.).

SÉPTIMO. - De conformidad al numeral sexto del inadmisorio, y a lo afirmado en los **HECHOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDECIMO Y DUODECIMO** se complementarán y determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de

ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email, para efectos de notificación (inciso 3° del art. 54 ib.). Se advierte, que de adicionarse más sujetos a la parte activa o pasiva, de igual forma se deberá acreditar tal calidad de conformidad al documento que lo acredite (registros civiles) (Artículo 85 del C. Gral. del P).

OCTAVO. – Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

NOVENO. – En estricto cumplimiento del art. 212 del C. Gral. del P., se requiere relacionar concretamente los hechos objeto de la prueba para el testigo, así como deberá dársele aplicación al art. 165, 198 y 208 ib.

DÉCIMO. - Indíquese el correo electrónico y el municipio señalado para las partes en el acápite de notificaciones, toda vez que, esto, en atención al numeral 10° del art. 82 del C. Gral. P.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario

m.c

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c013d106c2611547780b1f0068f45b69469cac47363b2fa4216edb1430e6642**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:30 PM